



ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL AÑO 2020

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, estando reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Licenciado Juan Carlos Fernández Canales en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la Licenciada María Esperanza Aguayo Castillo y la Licenciada María Elena Rodríguez Almendárez, en su carácter de miembros de Comité, y como invitados permanentes el Licenciado Manuel Ignacio Varela Maldonado, Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria y Encargado de la Comisión de Transparencia de este Tribunal, la Licenciada Diana Mariela Leyva Colunga, Titular de la Unidad de Coordinación de Archivos, y el Licenciado Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, se reunieron a efecto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia, verificación del quórum legal, aprobación del orden del día.
2. Se somete a consideración del Comité de Transparencia la petición contenida en el oficio sin número de fecha veinte de noviembre del presente año, suscrito por el Licenciado Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal, mediante el cual presenta solicitud para que este Comité de Transparencia emita la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante y se autorice en términos de lo establecido en los Lineamientos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, la consulta directa de ochenta y tres (83) sentencias de juicios de nulidad concluidos, que se tendrán disponibles los días 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 2020 en el Archivo de este Sujeto Obligado, en los que ha sido parte demandada o autoridad responsable o emisora del acto impugnado el H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí y/o alguna de sus dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro del período de 1993 al 2014.
3. Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1.

El Licenciado Juan Carlos Fernández Canales, Presidente del Comité declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar lista de asistencia se constata la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal, por consiguiente se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente sesión son válidos. Acto seguido el Presidente del Comité procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día: **Aprobándose por unanimidad de votos el orden del día.**

Punto 2.

El Licenciado Juan Carlos Fernández Canales, presenta a los integrantes del Comité la petición del Licenciado Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal, para su conocimiento, análisis y en su caso aprobación la lista que contiene los números de ochenta y tres (83) expedientes en los que se encuentran contenidas las sentencias objeto de la consulta directa, así como el listado de datos personales que contienen dichas sentencias, los cuales no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Acto seguido, el Licenciado Juan Carlos Fernández Canales concede el uso de la voz al Licenciado Roberto Treviño Andrés para que informe al Comité respecto a su petición, a lo cual manifiesta lo siguiente:

- a) La presente petición se hace con base a la solicitud con número de folio 00057020 de fecha once de enero de 2020 presentada ante este Tribunal, consistente en los siguientes requerimientos:

"En cuántos juicios de nulidad y/o contenciosos administrativos ha sido parte demandada o autoridad responsable o emisora del acto impugnado el H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí y/o alguna de sus dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro del periodo que va de 1990 a la fecha (11-enero-2020)."

"En tal sentido, el número de expediente, el nombre y/o denominación de las partes y el estatus procesal que guardan los citados casos."

"2. Asimismo, se me informe si en contra de las citadas resoluciones se han interpuesto juicios de amparo directos o indirectos, qué número de expediente y órgano judicial ha conocido o conoce de los citados juicios de amparo dentro del periodo que va de 1990 a la fecha (11-enero-2020)."

3. Se me proporcione en versión electrónica en versión pública de las resoluciones de los juicios de nulidad y/o contenciosos administrativos en los cuales ha sido parte demandada o autoridad responsable o emisora del acto impugnado el H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí y/o alguna de sus dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro del periodo que va de 1990 a la fecha (11-enero-2020)."

b) Ante la inconformidad por la respuesta brindada por este Sujeto Obligado, el solicitante presentó recurso de revisión ante la CEGAIP.

c) La CEGAIP resolvió el recurso de revisión 670/2020-2, en cuyo resolutivo CUARTO 4.1 conmina a este Sujeto Obligado a **modificar la respuesta otorgada al recurrente para que se le otorgue acceso a los archivos del período de 1993 al 2014** de las sentencias en las que haya sido parte demandada o autoridad responsable o emisora del acto impugnado el H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí y/o alguna de sus dependencias de la Administración Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la resolución emitida por la CEGAIP y de acuerdo con la información que obra en el Archivo de este Tribunal, se encontró que en el período de 1993 al 2014 se encuentran concluidos ochenta y tres (83) expedientes que contienen el mismo número de sentencias (se anexa listado), que en los mismos contienen datos personales de los actores que podrían hacer identificables, los cuales son datos que la ley define como confidenciales.

Por lo antes expuesto y conforme a lo establecido en el Lineamiento Sexagésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita a este Comité de Transparencia lo siguiente:

- 1) Emita resolución para efecto de que el peticionario pueda tener acceso a la **consulta de las sentencias dictadas en los ochenta y tres (83) expedientes señalados en la lista anexa**, de acuerdo a la fundamentación y motivación que a continuación se señala.

Datos personales confidenciales que deberán de protegerse en la consulta directa:

Nombre del documento (s)	Nombre de los datos a proteger	Descripción de los datos
83 Sentencias se adjunta listado de expedientes que las contienen	Datos de Identificación del Actor	Nombre del Actor
	Datos Vinculados al actor, fiscales, boletas de infracción, recibos etc.	Números de créditos fiscales, número de boletas de infracción, números de recibos de pago de derechos de agua.

Fundamentación:

Se deberán de proteger en la CONSULTA DIRECTA los datos personales descritos en el cuadro anterior, con fundamento en los artículos: 3° fracción VI, XI, XVII, 82 fracción VI; 120, fracción II; 123; 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; las disposiciones contenidas en el capítulo X de los

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los lineamientos Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero, Septuagésimo Segundo y Septuagésimo Tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en virtud de tratarse de información que contiene datos personales considerados como Confidenciales.

Motivación:

Los Datos personales confidenciales contenidos en 83 sentencias: Se deberán de proteger en la CONSULTA DIRECTA en virtud de que dichos documentos contienen datos de carácter personal así como aquellos datos que identifican a una persona de forma directa o bien que el dato protegido conduzca a la identificación de esta, mismos que son clasificados como información confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, datos que con motivo de las funciones de los Entes Obligados se encuentran en su posesión y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, razón por la cual esta Unidad de Transparencia debe velar por la salvaguarda de los datos personales que obran en sus archivos; además la divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto, ni interés general para difundirlo, y la difusión de los datos en comento no contribuye a la rendición de cuentas.



- 2) De conformidad a lo establecido en los Lineamientos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante y se autorice la consulta directa de las sentencias dictadas en los ochenta y tres (83) expedientes concluidos que se tendrán disponibles los días 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 2020 en el Archivo de este Sujeto Obligado, en los que ha sido parte demandada o autoridad responsable o emisora del acto impugnado el H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí y/o alguna de sus dependencias de la Administración Pública Municipal dentro del período de 1993 al 2014, se anexa listado:

Acto seguido, los miembros del Comité de Transparencia señalan que conforme a las facultades que se establecen en los artículos Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité debe emitir una resolución fundada y motivada de la clasificación de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante, estableciendo las medidas que deben tomarse para garantizar la protección de la información; en esa tesitura a este Comité de Transparencia emite la siguiente resolución:

V I S T O para resolver la solicitud presentada por Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal, de fecha veinte de noviembre del presente año, en la que pide a


este Comité emita una resolución, en relación a la consulta directa de 83 sentencias; y,

RESULTANDO




ÚNICO.- Por escrito presentado a este Comité con fecha veinte de noviembre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal, solicitó a este Órgano Colegiado emita una resolución, con relación a la consulta directa de 83 sentencias, conforme a lo ordenado por la CEGAIP en el recurso de revisión 670/2020-2, en cuyo resolutivo CUARTO 4.1, que conmina al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a MODIFICAR la respuesta otorgada al recurrente para que se le otorgue acceso a los archivos del período 1993 al 2014 en las sentencias dictadas en el mismo número de expedientes, en las que ha sido parte demandada o autoridad responsable o emisora del acto impugnado el H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí y/o alguna de sus dependencias de la Administración Pública Municipal.

CONSIDERANDO



PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es competente para emitir la resolución solicitada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al tratarse de una solicitud en la que la modalidad de entrega de la información es la consulta directa, en la que previamente se debe emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante y se autorice.



SEGUNDO.- Los lineamientos en comento establecen que previo a la consulta directa que se otorgue al solicitante este Comité deberá emitir una resolución fundada y motivada de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante, debiendo establecer las medidas que se deben de tomar para garantizar la protección de dicha información.

TERCERO.- Para determinar los datos que no deben ponerse a la vista del solicitante, se debe considerar lo dispuesto en los artículos 3º fracciones XI y XVII y 138 del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que literalmente dicen:



"ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"...XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas

o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

"Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;"

"...XVII. Información confidencial: la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;"

"ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

En ese sentido, conforme a los numerales transcritos, son datos personales, el nombre del actor, del tercero interesado o de cualquier persona, y cualquier dato que identifique a las personas como es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad; los datos personales son datos confidenciales, toda vez que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo que dicha información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo tanto, de acuerdo con el listado que se adjuntó a la petición en el que se advierte que ochenta y tres (83) sentencias podrán ser consultadas por el solicitante de la información, este Comité determina que las partes o secciones que contengan los datos antes señalados y que por disposición legal son confidenciales deberán ser ocultados al peticionario, además se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia que para resguardar la información clasificada, previamente a permitir el acceso a la consulta de las sentencias, deberá realizar revisión exhaustiva de cada uno de los expedientes y cubrir con

papel con pegamento (que no dañe el documento a mostrar), de manera que haga imposible la lectura de la información confidencial, además de estar presente durante la consulta del documento que ponga a disposición del peticionario, a fin de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por lo expuesto y fundado en términos de los Lineamientos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y artículos 3º fracciones XI y XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

R E S U E L V E

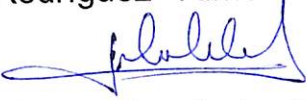
PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resultó competente para conocer y resolver la solicitud presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal.


SEGUNDO.- Resultó procedente la solicitud, de acuerdo a los razonamientos precisados en el considerando tercero de esta resolución.


TERCERO.- Notifíquese al peticionario la presente resolución vía correo electrónico, previo a la realización de la consulta directa de las sentencias.

CUARTO.- Infórmese a la CEGAIP sobre el cumplimiento al recurso de revisión 670/2020-2.

Así lo resolvieron y firma, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Licenciado Juan Carlos Fernández Canales en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada María Esperanza Aguayo Castillo y Licenciada María Elena Rodríguez Almendárez, en su carácter de miembros de Comité.-


Lic. Juan Carlos Fernández Canales
Presidente del Comité


Lic. María Esperanza Aguayo Castillo
Miembro del Comité


Lic. María Elena Rodríguez Almendárez
Miembro del Comité

Punto 3

Asuntos Generales.

El Presidente del Comité pregunta a los presentes si existe un tema que no sea parte del orden del día que quieran que sea tratado en esta sesión, a lo que manifiestan que no. Por lo que este Comité toma los siguientes acuerdos:

Primero.- Este comité atendió la petición presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en términos del considerando tercero de la resolución emitida.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal y se le instruye para que acate lo resuelto.

Tercero. – Notifíquese al peticionario la resolución emitida por este Comité de Transparencia vía correo electrónico, previo a la realización de la consulta directa de las sentencias.

Cuarto.- Infórmese a la CEGAIP sobre el cumplimiento al recurso de revisión 670/2020-2.

Al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité procede a clausurar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, siendo las catorce horas del mismo día, firmando de conformidad y levantándose la presente acta para constancia legal.

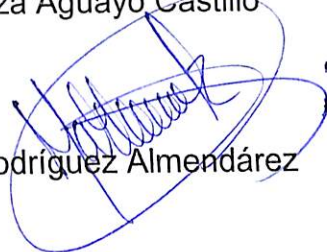
MIEMBROS PERMANENTES



Lic. Juan Carlos Fernández Canales



Lic. María Esperanza Aguayo Castillo



Lic. María Elena Rodríguez Almendárez

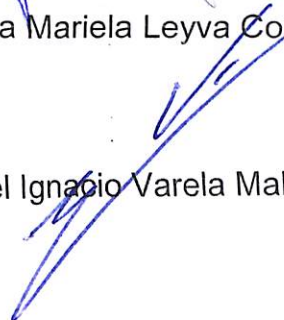
INVITADOS PERMANENTES



Lic. Roberto Treviño Andrés



Lic. Diana Mariela Leyva Colunga



Lic. Manuel Ignacio Varela Maldonado